BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No. 1109 30 DIC. 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago a **CLINICA HIGEA IPS S.A.**

El Secretario General del Departamento de Bolívar, en ejercicio de las facultades delegadas en el Decreto 379 de 26 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO

1.- Que mediante Decreto 379 de 26 de mayo de 2016 el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría General, la facultad de expedir la resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento del costo de la prestación de los servicios de salud, que en virtud del artículo 43 de la Ley 715/01, son responsabilidad del Departamento por cumplir con su deber de aseguramiento, conforme los lineamientos establecidos por la Ley 100/93 y las demás normas aplicables al SGSSS.

2.- Que por Decreto 348 del 13 de Mayo de 2016 del Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. JOHANN DE JESÚS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.140.174, fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria General del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

3.- Que conforme a la Ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

4.- Que en reglamentación de la función Pública de la prestación de servicio de Salud, conforme al artículo 48 y 49 Constitucional, la Ley 715/01, dentro de las competencias atribuidas a las entidades territoriales en el sector salud, expresa en su artículo 43, relativo a las funciones: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

5- Que los pacientes atendidos, requirieron conforme a criterio de médicos tratantes, de la internación en unidad de cuidados intensivos y/o intermedios, sin que tuvieran cobertura de tales servicios, por encontrarse por fuera del SGSSS, tal como lo certifica el auditor OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO en su informe de auditoría integral; razón por la cual eran de responsabilidad del Departamento de Bolívar, conforme a criterio de consulta en la base de datos del DNP, respecto de su clasificación SISBEN.

6- Que conforme a lo anterior, se trata de la población pobre no asegurada (PPNA), que corresponde a la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN que se encuentra en los puntos de corte adoptados en la Resolución 3778 del 2011 y a las poblaciones especiales registradas en los listados censales, que no se encuentran afiliadas a los regímenes contributivo y subsidiado y que tampoco están cubiertas por los regímenes especiales y de excepción.

7- Que sumado a lo anterior, tal como se evidencia en los informes de auditoría, se trata de servicios en Unidad de Cuidados Intensivos Pediátrica, lo que determina la obligatoriedad del servicio conforme a la función del Estado de garantizar la protección preferente y efectiva de los derechos a la salud y la vida, de los niños, niñas y adolescentes, conforme a los artículos 27 y 46-6 de la Ley 1098/06.

8- Que las atenciones facturadas por la CLINICA HIGEA IPS S.A., corresponden a las vigencias 2011 y 2012, respecto de las cuales era aplicable el concepto de urgencias descrito en el artículo 8 numeral 40 del acuerdo 008 de 2009 y reiterado

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

1109

30 DIC. 2016

RESOLUCION No.
Por la cual se reconoce y ordena el pago a **CLINICA HIGEA IPS S.A.**

en el artículo 4 numeral 5 del acuerdo 029 de 2011, aplicables a la época de las atenciones, así: *"Atención de urgencias: prestación oportuna de servicios de salud, con el fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas permanentes o futuras mediante tecnologías en salud, para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional y/o mental, por cualquier causa, y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad."*; presupuesto bajo el cual fueron remitidos los pacientes a dicha institución y que ameritaron, según criterio científico de médico tratante, la internación en la Unidad de Cuidados Intensivos.

9- Que conforme al Artículo 62 del acuerdo 029/11, vigente para la época de la atención facturada, en la Unidad de Cuidados intensivos se cubrían las tecnologías en salud inherentes a la internación, conforme las definiciones y normas de habilitación vigentes, desde el primer día de internación para pacientes críticamente enfermos de todas las edades, así como las tecnologías y servicios de salud simultáneos que se realizan en otros servicios, siempre y cuando correspondieran a los grupos poblacionales, enfermedades, casos y eventos incluidos en dicha norma, según criterio del médico tratante", pero que igualmente aun siendo NO POS, hubiesen sido de responsabilidad del Departamento con cargo a los recursos asignados para tal fin.

10- Que en concordancia con la norma anterior, dispone el literal b del artículo 4 del decreto 4747 de 2007, lo siguiente: Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

11- Que a **CLINICA HIGEA IPS**, identificada con NIT 900027397-0 representada legalmente por: HECTOR EFRAIN ROMERO SAENZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 73.078.327, de acuerdo a los informes de auditoría, prestó los servicios necesarios en UCI a población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a los cubiertos en lo NO POS, residentes habituales de los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 11 facturas, por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($956.799.157,00)**, según informe del auditor asignado.

12- Que en este orden, las cuentas fueron auditadas, a través del Dr. **OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO**, quien presentó el informe de auditoria No. 441 de 25/07/15, complementado con el acta de conciliación 07/07/15; los cuales que se anexan debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBAL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien con la rúbrica del presente acta da fe de la prestación del servicio y de la efectiva realización de la auditoría integral, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar, resultando glosas por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($32.510.260,00)**.

13- Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el auditor OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO, y validado por la Dra. NACHA NEWBALL JIMENEZ, en calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se dio traslado al prestador de las glosas formuladas, siendo aceptadas por el doctor **HECTOR EFRAIN ROMERO SAENZ**, en calidad de Representante Legal de CLINICA HIGEA IPS, por lo cual se ratifican en valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($32.510.260,00)**. Con lo anterior, se reconocen los siguientes valores facturados:

CANT	FACTURA	FECHA FACT	VALOR FACTURA	LA.	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	VALOR A PAGAR
1	3999	13/03/2011	$92.226.541,00	441	$4.112.770,00	$4.112.770,00	$88.113.771,00
2	4002	11/04/2011	$69.791.343,00	441	$2.739.064,00	$2.739.064,00	$67.052.279,00
3	4008	27/04/2011	$100.566.629,00	441	$2.685.000,00	$2.685.000,00	$97.881.629,00
4	4011	20/07/2011	$37.190.604,00	441	$1.013.028,00	$1.013.028,00	$36.177.576,00

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

1109

RESOLUCION No. 30 DIC. 2016

Por la cual se reconoce y ordena el pago a **CLINICA HIGEA IPS S.A.**

5	4177	26/09/2011	$95.392.674,00	441	$2.287.000,00	$2.287.000,00	$93.105.674,00
6	4180	18/09/2011	$101.750.621,00	441	$2.392.758,00	$2.392.758,00	$99.357.863,00
7	4187	1/11/2011	$99.044.394,00	441	$3.097.253,00	$3.097.253,00	$95.947.141,00
8	4225	18/11/2011	$84.153.715,00	441	$3.350.963,00	$3.350.963,00	$80.802.752,00
9	4264	11/12/2011	$83.137.595,00	441	$3.585.098,00	$3.585.098,00	$79.552.497,00
10	4290	18/01/2012	$96.219.999,00	441	$3.566.315,00	$3.566.315,00	$92.653.684,00
11	4302	31/12/2011	$97.325.042,00	441	$3.681.011,00	$3.681.011,00	$93.644.031,00
TOTAL			$956.799.157,00		$32.510.260,00	$32.510.260,00	$924.288.897,00

14- Que con base en lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenará el pago correspondiente a la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($924.288.897,00)**, a **CLINICA HIGEA IPS**, Identificada con 900027397-0, por concepto de la prestación de servicios de salud, contenidas en las 11 Facturas radicadas y que conforme a certificación del señor Wilfrido Castrillón Rivera, Contador de la Secretaría de Salud de Bolívar, aún no han sido canceladas.

15- Que por su parte, **OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO**, certifica mediante el informe de auditoria integral de fecha: 25/05/15, que ha constatado que los servicios de salud relacionados en la facturas ya identificadas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar, siendo pertinente su prestación.

16- Que al haberse reunido los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas por la prestación de servicios de salud prestados a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001 en su articulo 43, se ordenará el pago correspondiente.

17- Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 592 de 13/05/16, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de la vigencias anteriores, con los que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia se afectará el mismo con el pago a CLINICA HIGEA IPS, Identificada con 900027397-0, de la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($924.288.897,00)**.

18- Para expedición de esta resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informe de auditoria No. 441 de 25/07/15, Certificado de vigencias de las obligaciones de fecha 29 de diciembre de 2016, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, RUT, carta de revisor fiscal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales, Consulta REPS del prestador, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 592 de fecha 13/05/16.

En mérito de lo Expuesto, es suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolivar, en uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($924.288.897,00)** a CLINICA HIGEA IPS, Identificada con 900027397-0, por concepto de las que se detallan en la parte considerativa de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CLINICA HIGEA IPS**, persona jurídica con NIT 900027397-0, a través de transferencia electrónica, conforme acreditación de cuenta bancaria que obra en el expediente, y con ello se entiende que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento, debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud Departamental, la facturación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos necesarios y pertinentes a lo dispuesto por esta resolución, de conformidad con Certificados de Disponibilidad Presupuestal 592 de 13/05/16.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

1109

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.
Por la cual se reconoce y ordena el pago a **CLINICA HIGEA IPS S.A.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al representante legal de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 30 DIC. 2016

JOHANN DE JESÚS TONCEL OCHOA
Secretario General de la Gobernación de Bolivar
Delegado Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016

NACHA NEWBALL JIMENEZ
Directora División de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud del Departamento de Bolivar

Revisó: Ivette Martínez Gálvez Asesora Externa Cont. No.1875 de 13/10/16: La revisión efectuada se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoría Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoría, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normativa vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que les asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes, así como que esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son 87 folios